

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Junio de 1909.

NUM. 868

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Nerio.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 25.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 25.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y penales, al precio de veinticinco centavos de habeo (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.
Tesorero General de la República,
FABIO ANONCENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Sección de Gobierno.

Circular número 11, de 5 de Junio de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 35 de 1909, de 4 de Junio por el cual se hacen varios nombramientos. 1

Resolución número 283 de 5 de Junio de 1909. 1

Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 372, de 3 de Junio de 1909. 2

Resolución número 373, de 3 de Junio de 1909. 2

Resolución número 374, de 4 de Junio de 1909. 2

Resolución número 375, de 4 de Junio de 1909. 2

Contaduría Auxiliar.

Informe de 21 de Mayo de 1909, del señor Contador Auxiliar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro sobre nuevas cuentas que ha examinado procedentes de la Oficina Contadora de Emperador. 2

Tesorería General de la República.

Relación del producto de las rentas, impuestos, contribuciones y remesas recibidas, durante el mes de Mayo de 1909. 3

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia del día 1º al 25 de Mayo de 1909. 3

AVISOS Y EDICTOS. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

CIRCULAR NUMERO 11.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno.—Circular Número 11.—Panamá, 5 de Junio de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia de....

Dispone el artículo 149 de la Ley 14 de este año sobre régimen político y municipal, que los Gobernadores de Provincia, por medio de decretos,

determinarán cuales impuestos pueden establecer los Concejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia. Y el artículo 15 ibi estatuye que tales decretos no tendrán valor sin la aprobación del Presidente de la República. Desea el Poder Ejecutivo que usted proceda a dar cumplimiento a las citadas disposiciones, que indudablemente propendan al mejoramiento de la situación fiscal de los Distritos, y para el efecto me permito hacerle las siguientes indicaciones que estimo oportunas, aun cuando no dudo de su pericia en el manejo de los asuntos públicos que le están encomendados.

Como usted notará, la Ley citada reforma radicalmente la Ordenanza número 48 de 1898 en cuanto se refiere a los impuestos que pueden establecer los Distritos colocando a éstos en condiciones mucho mejores de aumentar sus rentas de un modo conveniente para atender a sus forzosos gastos, desde luego que tanto usted como los demás Gobernadores conocen personalmente los Distritos de su jurisdicción y están por consiguiente en capacidad de apreciar en cada caso sus especialidades, a fin de determinar cuales impuestos pueden y deben establecerse en cada uno de ellos.

La expresada labor debe acometerse sin demora y simultáneamente en toda la República, teniendo en consideración el criterio económico que las circunstancias exigen para favorecer la administración de los municipios. Hay que tener en consideración que para hacer efectivos los impuestos indirectos ó aumentos de los mismos, mediará alguna demora, tanto porque el decreto que usted va a dictar necesita para su validez de la aprobación del Ejecutivo, cuanto porque según el artículo 121 de la Constitución, los Acuerdos Municipales en que tales disposiciones se dicten, no deben entrar a regir sino tres meses después de promulgados. También hay que considerar que el Ejecutivo, en vista del párrafo único del artículo 149 de la Ley 14 citada, no puede autorizar a los Municipios para gravar objetos ya gravados por la Nación, pues aunque el ordinal 9º del artículo 118 de la misma Ley establece a este respecto la salvedad de que se les concede especialmente el derecho de hacerlo en un caso determinado, la duda que al respecto pudiera surgir debe resolverse en el sentido de que ese derecho sólo puede ser concedido a los Concejos por ley especial y no por Decretos Ejecutivos.

Considero innecesario hacer a usted otras indicaciones de menor importancia sobre el punto de que vengo tratando, y espero que usted atenderá a esta solicitud, dictando el correspondiente Decreto de forma que abarque a todos los Distritos de su jurisdicción.

Soy de usted atento servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 35 DE 1909,

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a los señores Arthur Barasch, Otto Rolshoven y T. Schoeps Cónsules-*ad-honorem*-de la República en Breslau y Colonia (Alemania) y en St. Petersburg (Rusia), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 283.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 283.—Panamá, Junio 5 de 1909.

Visto el memorial elevado a esta Despacho por el señor Pablo M. Arrieta, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 2 de Junio del año actual, que el señor Pablo M. Arrieta ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Pablo M. Arrieta, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren,

SA P!

Por cuanto el señor Pablo M. Arrieta ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 3 de Junio actual, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo su natural de Colombia, residente en la República de Panamá hace más de diez años, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución Nacional en el Ordinal 3 del Artículo 6º; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 2 de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 73 de la Constitución Nacional, he acordado en el presente expedirle la CARTA DE NATURALEZA.

La Cuenta N° 13,826 por \$ 76.34 oro,

le falta la firma del Jefe Contador de Emperador. Esta cuenta representa el valor de 3,072 piés de madera á \$ 20.60 oro por cada millar de piés. La madera en referencia fue ordenada por la Secretaría de Fomento para la Estación de Policía de esta ciudad. La Comisión además del precio de costo sólo carga un 20 0/0 por todos los demás gastos, así pues, esta madera sale comparada con los precios del mercado panameño, relativamente barata: á menos de cinco centavos plata el pié.

La Cuenta N° 13,550 por \$ 19.63 como

la N° 13,648 por \$ 2.00 y la N° 13,649 por \$ 141.66 debe aun todavía seguir pagando la República, por el alquiler de ciertos materiales, que ya no deben servir para nada pues la inclemencia del tiempo debe haberlos corroido. Estos materiales los arrendó el Gobierno para facilitárseles á ciertos contratistas que si hicieron ó no uso de los mismos, no les importó devolverlos, ni cuidarlos.

Por última, la cuenta N° 13,518 por B. 29.00 representa el valor de dos Receptáculos de Albanales con sus correspondientes covertores de hierro que fueron pedidos por la Secretaría de Fomento para ponerlos en la calle nueva al lado de las de Don Domingo Diaz en Santa Rosa. El valor de estos Receptáculos (Manholes) creyó nuestro informante que deberían figurar en la Cuenta Corriente que tiene la República con la Comisión del Canal; pero mejor informado en la Secretaría ordenadora, sabe que ésta, había hecho gestiones para que fuera cargado el valor en cuenta corriente y se le había dicho por el Superintendente del Comisariato del Agua, que en las partidas votadas por la Comisión del Canal, no podía entrar esa, por no estar comprendida entre las presupuestadas.

Soy del señor Secretario,
Atto. S. S.,

JIL F. SÁNCHEZ,
Contador Auxiliar.

Tesorería General de la República

RELACION

del producto de las rentas, impuestos, contribuciones y remesas recibidas en esta oficina durante el mes de Mayo de 1909.

1. Impuesto Comercial.			
a) Artículos gravados con el 10 0/0	B. 28,621.05½	B.	
b) Introducción de licores	16,507.24		
c) Tabacos y Cigarrillos	13,795.59½		
d) Fósforos	1,026.56½		
e) Impuesto sobre café	1,384.00		
f) Introducción de Opio	300.00		
g) Sal	372.00		
h) Compañías de Vapores	287.50		
i) Importación de Ganado			
j) Derechos de exportación			
k) Casas de cambio	410.00	62,690.45½	
2. Derechos Consulares			
a) Simples	292.33		
b) Dobles	30.86	323.19	
3. Producción de licores			
		87.90	
4. Venta de licores. Panamá y Distritos			
		5,765.50	
5. Degüello de Ganado Mayor. Panamá y Distritos			
		3,824.00	
6. Degüello de Ganado Menor. Panamá y Distritos			
		1,722.75	
7. Derecho sobre Minas			
		15.00	
8. Patentes de Privilegio y Marcas de Fábrica			
		100.00	
9. Papel Sellado y Timbre Nacional			
		2,420.57½	
10. Derechos de Registro			
		941.02½	
11. Inmuebles y Semovientes. Panamá y Distritos			
		1,125.00	
12. Loterías			
		7,000.00	
13. Pasca de Concha Madre Perlas			
		300.00	
Pasan	B. 86,314.39½		

Vienen		B. 86,314.39
14. Bienes Nacionales (incluido lotes)	667.60	
15. Explotación de Bosques	125.50	793.00
16. Faros		
17. Correos y Telégrafos		
a) Correos	13,135.82	
b) Encomiendas Postales	756.63	
c) Telégrafos	341.70	14,234.15
18. Mercados Públicos		2,500.00
19. Impuestos sobre Mortuorias		37.49
20. Tierras Baldías		
21. Ingresos Varios	282.95	
22. Juegos Chinos	5,761.68	7,044.68
23. Intereses		
a) sobre 6 millones de dollars		
b) sobre 300 mil dollars		
c) sobre 1.400.000 dollars en cuenta corriente		
24. Remesas		
De la Administración de Hacienda de Bocas del Toro	7,498.76	
De la Administración de Hacienda de Colón	48,641.68	56,140.45
De otras oficinas		
B.		B. 167,054.10

Panamá, Mayo 31 de 1909.
El Tesorero General,

FABIO AROSEMENA.

Provincia de Chiriquí

Administración Provincial de Hacienda

OPERACIONES

de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí del 1 al 25 de Mayo de 1909.

1909.		
Mayo 11	A existencia de ayer	B. 7,744.13
INGRESOS		
" 11	A Créditos activos de V. E. Expiradas:	
	Inmuebles y Semovientes.	
	Recaudaciones hechas en Dolega, de 1907	B. 7.25
	Recaudaciones hechas en Dolega, de 1908	5.10
		12.35
" "	" Impuesto Comercial [artículos gravados con el 10 0/0.	
	Cobrado por 14 paquetes introducidos por vapor «David» del 11 al 25 del presente mes	3.17½
" "	" Producción de licores [destilación].	
	Expedidas 2 patentes por 15 días cada una para Dolega	76.65
	Expedida 1 patente por 15 días para David	28.35
		115.00
Pasan		B. 7,870.65½

001242

		Vienen		B. 7,870.65½
1909	yo II.			
"	"	" <i>Venta de licores al por menor.</i>		
		Expedidas en David las siguientes:		
		12 patentes fijas para Boquete, Marzo...	B. 30.00	
		12 patentes fijas para Boquete, Abril.....	30.00	
		28 patentes fijas en la ciudad, del 11 al 25.	70.00	
		2 patentes ambulantes en la ciudad, del 21 al 25.....	2.00	132.00
		Remesa de Dolega por 16 patentes fijas, en Marzo.....	40.00	
		Remesa de Dolega por 19 patentes fijas, en Abril.....	49.50	89.50
				221.50
"	"	" <i>Papel Sellado y Timbre Nacional.</i>		
		Papel Nacional—producido en David...	133.00	
		Papel Nacional—producido en Dolega.	4.00	137.00
		Timbre Nacional—producido en David...	44.70	
		Timbre Nacional—producido en Dolega.	1.00	45.70
				182.70
"	"	" <i>Correos y Telégrafos.</i>		
		Remesa del Telegrafista de David por producto en el mes de Abril.....	56.10	
		Remesa del Telegrafista de Horconitos por producto en el mes de Abril.....	9.00	
		Remesa del Telegrafista de Remedios por producto en el mes de Abril.....	25.45	90.80
"	"	" <i>Derecho de Registro.</i>		
		Importo de 12 boletas expedidas del 11 al 25 del presente mes.....		6.87½
"	"	" <i>Inmuebles y Semovientes.</i>		
		Recaudado del catastro de David, 1909.....	68.45	
		Recaudado del catastro de Dolega, 1909.....	1.50	69.95
				B. 8,442.48
EGRESOS:				
25		Por Créditos pasivos de V. E. Expiradas.		
		Servicio de 1908.		
"	"	" <i>Departamento de Instrucción Pública.</i>		
		Cap. 51 Art. 136. Escuelas Primarias [P].....	29.50	
		Cap. 58 ter. Art. 136½. Escuelas Primarias [P].....	2.50	
		Cap. 58 ter. Art. 136½. Escuelas Primarias [M].....	13.00	38.00
		Servicio de 1909.		
"	"	" <i>Por Departamento de Gobierno.</i>		
		Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		1,426.35
		Pasan.....		B. 1,464.35

		Vienen		B. 1,464.35
1909	Mayo 25.			
"	"	" <i>Departamento de Hacienda.</i>		
		Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		33.35
"	"	" <i>Departamento de Instrucción Pública.</i>		
		Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento así:		
		Del mes de Enero	34.00	
		" " " Febrero.....	9.00	
		" " " Marzo	9.00	
		" " " Abril	608.00	660.00
"	"	" <i>Departamento de Justicia.</i>		
		Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		110.00
"	"	" <i>Departamento de Fomento.</i>		
		Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento.....		2,500.00
"	"	" <i>Existencia para mañana...</i>		
				3,674.78
				B. 8,442.48*
David, Mayo 25 de 1909.				
El Administrador de Hacienda,				

G. HERRERA.

Avisos y Edictos

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HÉCTOR VALDÉS.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

[6 m.]

Tipografía Moderna—Panamá.

AVISO OFICIAL.

Prorrógase hasta el lunes 28 de los corrientes, á las 3 p. m. el anunciado acto de apertura de los pliegos cerrados que contengan propuestas para la licitación del Contrato de las Obras Públicas en «Puerto Posada», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga á la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 16 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(15 vs. 7)

AVISO.

El Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Agustín Díaz, se encuentran depositados: una vaca descaderada, con dos crías (hembra y macho) de color amarillo jipato, sin fierro ni señales de sangre.

El que se crea con derecho á dichos animales lo hará valer dentro del término de 30 días, pasados los cuales se venderán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 3 de 1909.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Ignacio de L. Valdés.

(3 vs. 2)